

Señor Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social Quinto

Acepta designación de defensor de oficio

Otrosí 1°.- Responde demanda en forma negativa. -

Otrosí 2°.- Plantea excepción perentoria de prescripción.-

Otrosí 3°.- Observa auto de fs. 15.-

Otrosí 4°.- Señala domicilio.-

Karen Rocío Silva Fernández, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogado, designado como defensor de oficio, mediante Auto de fecha 13 de junio de 2018 dentro la demanda laboral por pago de beneficios sociales que sigue Edwin Jhonny Altieri Aranda contra Red Line Electronic Bejarano S.R.L. representado legalmente por Ramiro Bejarano Navarro en su condición de Representante Legal, ante las Consideraciones de su autoridad me presento, expongo y pido:

En cumplimiento a la Sentencia Constitucional 0136/2004-R y precautelando el derecho a la defensa conforme señala el Art. 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado acepto la designación de defensor de oficio de Ramiro Bejarano Navarro en su condición de Representante Legal de Red Line Electronic Bejarano S.R.L. comprometiéndome a cumplir con los deberes que me impone la designación efectuada para que la parte demandada tome conocimiento de la presente acción.

Otrosí 1°.- Con la facultad contenida en el art. 127 opongo las siguientes excepciones previas bajo los siguientes argumentos de orden legal;

Excepción de imprecisión y contradicción en la demanda.- La demanda planteada por Edwin Jhonny Altieri Aranda es imprecisa, oscura y considerando que el Art. 117 del CPT establece claramente la formalidad que debe cumplir la demanda. En la especie el demandante no establece la causal de la desvinculación; de la relación laboral para el reclamo del derecho al desahucio. El solo manifestar que fue un retiro intempestivo sin aclarar que eventos ocurrieron para poder establecer la procedencia del desahucio pretendido en la demanda.

No se establece en relación de hechos el reclamo del concepto del salario que forma parte de la liquidación efectuada por el demandante, sin establecer el periodo y la gestión del sueldo devengado reclamado.

Por lo que expuesto así solicito que dicte la Resolución correspondiente declarando probada la excepción planteada, disponiendo en consecuencia la suspensión del proceso hasta que la parte demandante subsane y aclare la demanda.

Otrosí 2°.- En virtud al plazo establecido en el Art. 124 del Código Procesal Laboral responde a la acción interpuesta de forma negativa al auspicio de los siguientes argumentos de orden legal:

El demandante manifiesta que fue despedido intempestivamente sin haber detallado los eventos que establezcan el motivo de este supuesto despido; al contrario la falta de fundamentación fáctica y jurídica respectó a la causal de la desvinculación laboral da una plena muestra de que el trabajador dejó de asistir a su fuente de trabajo por más de 6 días consecutivo, lo que derivaría que la empresa decidiera no seguir tomando sus servicios, por consiguiente determinaría en la improcedencia del pago del derecho del desahucio ahora pretendido en la demanda; además justificaría el por qué no pudo cobrar el salario del último mes trabajado.

No olvidemos que conforme establece el Art. 150 del cuerpo adjetivo laboral si bien

la carga de la prueba le pertenece al empleador, no por ello el trabajador se exime de sustentar su pretensión en pruebas que demuestren la procedencia de los derechos reclamados.

Por lo expuesto precedentemente y en aplicación al principio de la Primacial de la Realidad solicito se declare IMPROBADA LA DEMANDA en todas sus partes.

Otrosí 3º.- Señalo domicilio procesal la calle Loayza casi esq. Av. J Camacho, Edificio Mariscal de Ayacucho piso 6, oficina 601.

hubiese sido solucionado y corregido y a la fecha no hubiese generado ninguna multa por incumplimiento.

Recomendamos a la Gerencia velar por la conciliación mensual de saldos para exponer adecuadamente los mismos dentro de los Estados Financieros de la Fundación.

5. CONCLUSIONES

De la revisión efectuada a los documentos contables relacionados con los PIETs No. 203300000815, No. 203300000715 y No. 203300000915 podemos concluir los siguientes aspectos:

- i. Consideramos que se ha generado un manejo negligente en cuanto a la declaración y pago de impuestos, mismos que fuesen encargados a la Sra. Yahir Vargas Flores, ya que cada uno de los formularios observados denotan que no se llevó un control adecuado de las deudas tributarias para su cumplimiento, aun fuera de plazo.
- ii. Por otra parte nos llama mucho la atención que habiéndose generado incumplimientos durante la gestión 2004 que hayan llevado a la suscripción de un plan de pagos posterior en la gestión 2007, durante los periodos inmersos (2005 — 2006 — 2007) y posteriormente la gestión 2008 se hayan seguido cometiendo las mismas faltas aun sabiendo que exponía a la Fundación a procesos de cobranza coactiva y contingencias impositivas por montos significativos, tal es el caso de los PIETs revisados.

Dentro del proceso de revisión realizado a los documentos encontramos incumplimientos flagrantes a las disposiciones emanadas por el Servicio de Impuestos Internos en cuanto a la presentación del Software de Compras y Ventas IVA, mismos que durante las gestiones 2004 y 2005 debieron ser enviados con carácter mensual al momento de la declaración. Estos incumplimientos demandaron a la Fundación Universidad Americana el pago de 1.600 UFV.

En nuestra opinión es negligente repetir consecuentemente los mismos errores y generar daños económicos a la Fundación.

La afectación económica por concepto de contingencias impositivas derivadas de los PIETs No. 203300000815, No. 203300000715 y No. 203300000915 a la Fundación Universidad Americana asciende a Bs374.908 al 30 de Octubre de 2015, importe que no considera el porcentaje de sanción que pudiese ser aplicado por el SIN. Es importante mencionar que este importe sufrirá variaciones en función a la actualización de saldos a la UFV y el devengamiento de intereses hasta el momento de su cancelación.

- v. Finalmente observamos irregularidades en cuanto a la administración, custodia, registro y archivo de documentos que pueden exponer a la Fundación Universidad Americana a nuevas contingencias ante una eventual fiscalización. Estas irregularidades también se reflejan en aspectos relacionados a control interno, tal es el caso de la emisión de cheques Cháncanos destinados para el pago de impuestos a nombre de la Sra. Yahir Vargas Flores.

La Paz, 13 de Noviembre de 2015

fnes de Abril de 2006 del Crédito Bancario No. 6060014364, que de acuerdo a la información registrada en el Anexo 2 fue cancelado en la misma fecha del retiro.

Consultada en su oportunidad por la Gerencia de la Fundación Universidad Americana, respecto al origen de los fondos abonados todos en efectivo en su cuenta personal no se tuvo respuesta alguna.

rW fecha de la emisión de este informe desconocemos si la Sra. Yahir Vargas Flores mantiene otras cuentas bancarias en otras o en la misma entidad financiera en las que hubiese realizado mas depósitos o retiros.

Vease Anexo 4 - Nota y extracto bancario.

CONCLUSIONES GENERALES

- Existe una necesidad imperiosa de encontrar toda la documentación original que respalde cada uno de los depósitos realizados, para que en el momento de la conciliación final la Fundación pueda respaldar verazmente el cumplimiento a las obligaciones asumidas.
- Debe quedar claro que la responsabilidad de toda persona a cargo de las gestiones contables y administrativas dentro de una empresa se basa en el cumplimiento de las normas de archivo y debida custodia de la información, ya que toda la documentación generada en la empresa debe posteriormente reflejarse en los Estados Financieros de la misma y servir de respaldo fehaciente ante terceros.

%

- No existe ningún informe emitido por la responsable Administrativa Sra. Yahir Flores Vargas con relación al estado de los depósitos realizados durante el periodo de

revisión.

- Es de suma importancia, al momento de la conciliación final y en un acto de buena fe, solicitar a la Sra. María Alcira Seifert pueda proporcionar abiertamente los movimientos de la cuenta bancaria No. 4010033695 en Dólares Americanos que mantiene en el Banco Mercantil S.A.
- De la revisión a los documentos a los cuales tuvimos acceso y a la información proporcionada por el Sr. Leocadio Bernal Contador de la Sra. María Alcira Seifert de Azcarraga, concluimos que existen serios indicios de daño económico a la Fundación Universidad Americana, mismos que surgen de las omisiones que de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generales de Aceptados, representan accipnes intencionadas.
- La conciliación entre los depósitos realizados por la Fundación Universidad Americana y los abonos registrados por el contador de la Sra. Alcira Seifert de Azcarraga resultan en \$us. 54.004,09 que de acuerdo a la mencionada revisión salieron de las cuentas bancarias de la Fundación pero que no fueron acreditadas efectivamente en las cuentas de la Sra. Maria Alcira Seifert.

Suman a estos indicios de daño económico la emisión de cheques bancarios a su nombre cuando los mismos, siguiendo las buenas practicas profesionales, deben ser emitidos al beneficiario final, en este caso Banco Mercantil S.A. Cuenta No. 4010033695.

Finalmente la entrega por parte de la Sra. Yahir Flores Vargas del extracto bancario de su cuenta personal que registra movimientos importantes de dinero, y tal cual se expone en el punto C de este informe, no pudo dar razón de los mismos, se constituye en un indicio mas de la gestión y daño económico que realizó durante el periodo en el cual fue administradora de la Fundación.

Recomendamos a la Gerencia la desvinculación de la Sra. Yahir Vargas, no sin antes ahondar en las revisiones de los registros contables y las operaciones más importantes de la Fundación.